

149

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Radicado N° 2020-00309-01

Toda vez que en este asunto se designó curadora a tres de los demandados emplazados, y que la misma dimite en razón de haber sido nombrada para un cargo público, procedería su relevo. No obstante, ello se torna innecesario toda vez que han otorgado poder a profesional del derecho que los represente, el cual allegó respuesta a la demanda. Así las cosas, se tiene a los señores MICHAEL ANDRES, JUAN CAMILO Y KELLY MELISA RESTREPO OROZCO, se tiene como notificada por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inc. 2º Código General del Proceso.

Y se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **JUAN DAVID ECHEVERRI RAMIREZ con T.P. 297.092 C.S.J.**, para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

En cuanto a la contestación de la demanda, procédase por secretaria a correr el traslado a los medios exceptivos de fondo allí propuestos.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

